

13.07.09 = MODIFICADA POR ORD. 2896/09 = (DEROGA ART. 2º Y AFECTA RESERVA DEL INMUEBLE ORDENADO AL CLUB 9 DE JULIO)

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 COLON BS. AS.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2559

ARTÍCULO 1º: Concédese al Club Atlético 9 de Julio de Colón , por el término de diez (10) años , a contar desde la fecha de promulgación de la presente Ordenanza , para el cumplimiento de sus fines sociales y deportivos , el derecho de uso y ocupación gratuita de parte del inmueble ubicado entre las Calles 23 , 56 , 25 y 58 , correspondiendo esta concesión a los terrenos denominados catastralmente como: Circ. I , Secc. D , Manzanas 255 y 256 del plano oficial de la Ciudad de Colón más la superficie del espacio público que hubiese correspondido a la prolongación de la Calle 57 (217 mts. x 117 mts.).-----

ARTÍCULO 2º: Aféctese las Manzanas 247 y 248 del mencionado predio para la construcción de una Plaza Pública (217 mts. x 100 mts.).-----

ARTÍCULO 3º: El Club Atlético 9 de Julio se obligará a presentar el Plan de trabajo y cronograma de inversiones al Departamento Ejecutivo Municipal para su aprobación en un plazo no mayor de sesenta (60) días de promulgada la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 4º: La Concesión caducará al vencimiento del plazo fijado en el artículo 1º de la presente Ordenanza o antes , si el Club Atlético 9 de Julio dejare de cumplir las obligaciones que le fija la presente Ordenanza. Declarada caduca la concesión el Club Atlético 9 de Julio devolverá el predio a la Municipalidad , dentro de los treinta (30) días de recibido el requerimiento de desalojo.-----

ARTÍCULO 5º: Vencido el plazo establecido en el artículo 1º de la presente Ordenanza , el Club Atlético 9 de Julio tendrá derechos a prórrogas sucesivas de diez (10) años de duración cuando , a juicio de las autoridades Municipales , siga cumpliendo eficientemente con sus fines , contribuya al progreso edilicio de la zona y cumpla con lo establecido en el artículo 3º de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 6º: Las instalaciones fijas , plantaciones , etc. , existentes en el predio al momento de devolver este a la Municipalidad , cualquiera sea la causa de este procedimiento , pasarán a la propiedad de la Comuna , sin cargo alguno , renunciando expresamente la entidad concesionaria a todo derecho o indemnización que le pudiera corresponder.-----

ARTÍCULO 7º: La Municipalidad se reserva el derecho de solicitar al Club Atlético 9 de Julio ceda gratuitamente y sin ningún tipo de cargo el uso de las instalaciones a instituciones locales y para fines de interés público.-----

ARTÍCULO 8º: De Forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLÓN (BA) , A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL SEIS , EN SESIÓN EXTRAORDINARIA.-----

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MARIO A. QUAGLIARDI
Secretario



CARLOS ADRIAN TRAFICANTE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
2720 Colón Buenos Aires

Handwritten signature and date: 05/02/06